



REF. PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTAGRO
DEMANDADO: PIO ABDENAGO CASTRO Y EDWIN YAMITH ORTIZ CASTRO
RADICACION: 2019-00046

Al despacho informando que la presente demanda remitida por competencia, fue recibida físicamente a través de 472; es de advertir que en ella ya se profirió Auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Santa Bárbara, Noviembre 10 de 2021.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Santander, noviembre diez de dos mil veintiuno

Proveniente del Juzgado Primero civil municipal de Piedecuesta, llega el proceso EJECUTIVO SINGULAR –con garantía real –acumulada- adelantado contra ABDENAGO CASTROPICO Y EDWIN YAMITH ORTIZ CASTRO por considerar que no es competente para conocer de la presente acción a voces del artículo 28 del C.G.P. numeral 7. Denotando que el bien inmueble está ubicado en esta municipalidad, y ante la extinción del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta es otro despacho judicial el encargado.

Al respecto encuentra valga reparar que por medio del Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del H. Consejo Superior de la Judicatura se especializaron, trasladaron y transformaron unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional, disponiendo en lo que corresponde a este distrito judicial en los numerales 3 y 4 del Artículo 2 que:

“... 3. Los juzgados 002 y 004 promiscuos municipales de Piedecuesta Distrito Judicial de Bucaramanga, como juzgados 001 y 002 civiles municipales de Piedecuesta en el mismo distrito judicial.

4. Los juzgados 001 y 003 promiscuos municipales de Piedecuesta, Distrito Judicial de Bucaramanga, como Juzgados 001 y 002 penales municipales con funciones mixtas de Piedecuesta en el mismo distrito judicial.”

Así mismo el ACUERDO No. CSJSAA21-11 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER ante la respectiva transformación de los despacho y perdida de competencia señaló:

“ARTÍCULO 3°: DISPONER que los procesos civiles que se adelantan en el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Piedecuesta (futuro Juzgado 1° Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta) sean remitidos al Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Piedecuesta (futuro Juzgado 1° Civil Municipal de Piedecuesta)”

Bajo esta perspectiva nos encontramos ante el trámite de un proceso ejecutivo cuyo cumplimiento de obligación se fijó en PIEDECUESTA, -FOLIO 1 – cuaderno 1- al cual se ACUMULO LA DEMANDA HIPOTECARIA, y tal como se señaló a folio 14 de aquella- en el acápite de COMPETENCIA, “ Es usted el Juez competente para



tramitar la demanda acumulada por conocer de la principal y tener embargado el inmueble...” fuero de atracción. En dicho trámite se profirió mandamiento de pago por parte del Juzgado primero promiscuo municipal de Piedecuesta, donde inicialmente llegó la demanda, así como proveídos de seguir adelante la ejecución del 10 de septiembre de 2020 y 20 de febrero de 2020; despacho que al extinguirse remitió los procesos al Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta conforme ya quedo decantado.

Por tanto no encuentra esta agencia judicial de recibo los argumentos expuestos por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA y resulta imperioso devolver la demanda de acuerdo a lo consagrado en el inciso 2 del Art 16 del C.G.P. “ La falta por competencia por factor distinto al subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame a tiempo, el juez seguirá conociendo del proceso.” Y el inciso 2 del Art 139 del C.G.P. “el juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo factor subjetivo o funcional”

Por lo dicho, considerando que el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA si es el competente para continuar con el tramite del presente proceso, no es viable asumir el conocimiento de la presente actuación y se propone el conflicto de competencia.

En consecuencia se procederá a remitir el proceso a la oficina judicial de Bucaramanga para que sea repartido ante LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, a fin de que se resuelva el conflicto negativo de competencia generado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: No asumir el conocimiento de la presente actuación remitida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el envío inmediato de las presentes diligencias a la oficina judicial de Bucaramanga para que sea repartido ante LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA a fin de que se resuelva el conflicto negativo generado.

NOTIFIQUESE

MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS DIGITALES No. 32** que se publica en el portal web de la rama judicial. **11 de Noviembre de 2021.**

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario